



## **Diócesis de Little Rock**

# **Política Sobre Mala Conducta Sexual con Adultos**

**DIÓCESIS DE LITTLE ROCK**

**POLÍTICA SOBRE**

**MALA CONDUCTA SEXUAL CON ADULTOS<sup>1</sup>**

Lo siguiente constituye la ley particular de la Diócesis de Little Rock.

**I. OBLIGACIONES DEL PERSONAL<sup>2</sup>**

**A. Obligaciones del Clero**

La Iglesia católica y sus miembros esperan que los sacerdotes y los diáconos vivan una vida conforme a su llamado. Cualquier actividad sexual por parte de sacerdotes célibes—ya sean diocesanos o religiosos—es considerada inapropiada y contraria a la moralidad cristiana. Cualquier actividad sexual por parte de diáconos (fuera de sus derechos como personas casadas) también se considera inapropiada y contraria a la misma naturaleza y alcance del ministerio pastoral, no será tolerada en ningún caso ni en ninguna circunstancia. Por lo tanto, teniendo en cuenta que el llamado a vivir una vida de castidad acorde a las promesas hechas durante la ordenación, se requiere que los sacerdotes y diáconos se adhieran a estas políticas promulgadas para la Diócesis de Little Rock.

**B. Obligaciones de los Religiosos y Religiosas**

Los religiosos y religiosas son llamados a ejercer su vocación dentro del consejo evangélico de pobreza, castidad y obediencia. Al igual que con sacerdotes y diáconos diocesanos, la Iglesia espera que los religiosos y religiosas vivan una vida acorde a su llamado. Así también, cualquier actividad por parte de religiosos y religiosas célibes es considerada inapropiada y contraria a la moralidad cristiana. Por lo tanto, consistente con las obligaciones que se asumieron libremente con el consejo evangélico de castidad, se requiere que los miembros de institutos religiosos que trabajan dentro de la Diócesis de Little Rock se adhieran a estas políticas promulgadas para la Diócesis de Little Rock.

**C. Obligaciones de los Empleados Laicos**

Uno de los mayores dones concedidos por Dios a toda la creación humana es aquel de nuestra sexualidad. La Iglesia constantemente nos ha enseñado que la expresión de la sexualidad genital debe limitarse a la relación conyugal asumida en el matrimonio. Desafortunadamente, vivimos en una sociedad y en una cultura que no siempre acoge las enseñanzas de Jesucristo o de la Iglesia en este aspecto. Es siguiendo el ejemplo de Jesucristo que ejercemos nuestra sexualidad acorde a nuestro estado en la vida, ya sea

---

<sup>1</sup> Casos que implican abuso sexual de menores se cubren en la “Política sobre Acusaciones de Abuso Sexual de Menores de la Diócesis de Little Rock”.

<sup>2</sup> Ver Apéndice para la definición de “Personal”.

casado(a), soltero(a), religioso(a) o clérigo. Por consiguiente, las obligaciones de los laicos caen dentro de la vida de soltero(a) o casado(a). Como tal, los miembros del laicado son llamados a vivir una vida casta ya sea como miembros solteros de la Iglesia o como miembros casados de la Iglesia. Esta última siendo monógama, excluyendo a todos los demás. Por lo tanto, consistente con las obligaciones de cualquier estado de vida, se requiere que los miembros del laicado contratados por la Diócesis de Little Rock o por una de sus parroquias, escuelas, o entidades se adhieran a estas políticas promulgadas por la Diócesis de Little Rock.

## **II. PROCEDIMIENTOS**

### **A. Investigación de Mala Conducta Sexual<sup>3</sup>**

Una acusación de mala conducta sexual con un adulto contra un sacerdote, diácono, religioso(a), o empleado o voluntario laico de la Diócesis de Little Rock debe ser remitida al Canciller para Asuntos Canónicos (de aquí en adelante, el “Canciller”), quien conduce la investigación. Si la acusación implica a un miembro de un instituto religioso, el Canciller coordinará su investigación con el superior de ese instituto religioso. Si la acusación implica a un empleado laico, el Canciller para Asuntos Canónicos coordinará su investigación con el Canciller para Asuntos Administrativos.

### **B. Las Responsabilidades de la Diócesis**

Ante todo, es la responsabilidad del Obispo de la Diócesis actuar personalmente o a través de su agente para proveer cuidado pastoral a todas las partes en los casos de acusaciones de mala conducta sexual. Esto es consistente con su cargo como pastor y párroco principal del rebaño confiado a su cuidado. Mediante su Vicario General o Canciller, el Obispo pedirá que se brinde el cuidado pastoral apropiado a la(s) persona(s) que alega(n) mala conducta sexual por parte de un miembro del clero, un religioso(a), un empleado o voluntario laico. También se expresará preocupación pastoral a la persona contra quien se han presentado las acusaciones, conscientes de que se observen todas las leyes canónicas y legales y que los derechos del acusado sean protegidos. Finalmente, se expresará preocupación pastoral a aquellos en la comunidad cristiana que han sido afectados por las circunstancias de la mala conducta sexual. Es de incumbencia del Obispo y/o de su agente asegurarse de informarle al público acerca de la preocupación pastoral por cada persona afectada por la mala conducta sexual y del proceso mediante el cual se lleva el asunto a una conclusión.

El Canciller trabajará bajo la dirección del Vicario General para:

1. **Respetar y proteger** los derechos de todas las partes;
2. **Entender las políticas diocesanas** sobre la mala conducta sexual;
3. **Consultar con los abogados Diocesanos con respecto a las leyes federales, estatales y locales** sobre la mala conducta sexual;

---

<sup>3</sup> Ver Apéndice para la definición de “Mala Conducta Sexual”.

4. Comunicar directamente o a través del Vicario General la **preocupación pastoral** que la Diócesis tiene por todas las partes involucradas;
5. Ayudar al Vicario General a **evaluar la evidencia** presentada; y
6. **Recomendar la acción**, si hubiese, que debe tomarse como resultado de la investigación.

### **C. La Investigación**

Tras la notificación de la acusación de mala conducta sexual, el Canciller se comunicará con aquel que está presentando la queja para expresar las preocupaciones pastorales del Obispo y de la Diócesis por la(s) persona(s), para informar que hay una política y un procedimiento a seguir, y para afirmarle al acusante que a él/ella se le mantendrá informado sobre el procedimiento a medida que se desarrolla, protegiendo los derechos de privacidad tanto del acusante como del acusado. El Canciller investigará las acusaciones, buscando asesoramiento por parte de asesoría legal externa diocesana, si fuese necesario. Si expertos en un campo en particular se consideran necesarios, el Canciller los nombrará para ayudarlo en el proceso. Se consultará a los testigos cuando fuese necesario para facilitar la instrucción ordenada de la investigación. Se tendrá cuidado especial para garantizar que se observen todas las leyes canónicas, incluyendo la protección de los derechos del acusado. Todas las acusaciones se tomarán seriamente.

### **D. La Determinación**

El Vicario General o el Canciller proveerá un informe al Obispo con respecto a la investigación y cualquier acción recomendada. Corresponde al Obispo hacer la determinación final sobre la credibilidad.

Si la investigación determina que la acusación de mala conducta sexual *no* es creíble, el Obispo mismo o mediante su delegado notificará tanto al acusado como a la persona(s) que presentó la acusación.

Si la investigación determina que la acusación de mala conducta sexual es creíble, el Obispo le pedirá al Vicario General o al Canciller llevar a cabo la decisión del Obispo.

## **III. LAS ACCIONES TOMADAS**

### **A. En Todos los Casos**

Si la investigación determina que la acusación de mala conducta es creíble, el Obispo le pedirá al Vicario General o al Canciller:

1. Continuar la relación pastoral con la víctima y su familia para (a) informarles de las acciones tomadas y (b) afirmarles la intención de la Diócesis de ayudarles en su proceso de sanación;
2. Comunicar los hallazgos a la asesoría legal externa diocesana y a la compañía de seguro;

3. Consultar con la asesoría legal externa diocesana con respecto a cualquier ley estatal, federal o local correspondiente;
4. Trabajar con el vocero diocesano para manejar cualquier declaración pública que se deba hacer.

## **B. En Casos Implicando a un Clérigo**

Si una acusación creíble es contra un clérigo, se tomarán las siguientes acciones:

1. El clérigo será puesto en excedencia administrativa. Su estatus financiero no cambiará, aunque su residencia será lejos de posibles víctimas. En la medida de sus capacidades, el Obispo ejercerá el debido cuidado para proteger el derecho continuo del clérigo a una buena reputación.
2. Si lo ocurrido se hace público, el Obispo informará a aquellos más cercanos a la situación, incluyendo pero no limitado a los parroquianos afectados, acerca de sus decisiones con respecto al clérigo.
3. Mientras esté en excedencia administrativa, se le alentará encarecidamente al clérigo a que se someta a una evaluación psiquiátrica en un centro aprobado por el Obispo. Se alentará al clérigo a que lo haga lo antes posible. Siempre y cuando el clérigo se someta a una evaluación y tratamiento, su pronóstico e idoneidad (o falta de ello) para una futura asignación será basado en parte en el progreso, terapia continua, y cuidado posterior del clérigo.
4. Si se determina que el clérigo no es apto para continuar en el ministerio, se explorarán otras opciones canónicas. Se seguirá cualquier procedimiento canónico respetando plenamente los derechos del clérigo tal como se describen en el Código de Derecho Canónico.
5. A los clérigos que están incardinados en otras diócesis se les revocarán sus facultades para ministrar en la Diócesis de Little Rock.

## **C. En casos que Implican a un(a) Religiosos(as)**

Si una acusación creíble es contra un religioso(a), se tomarán las siguientes acciones:

1. Respetando los derechos de todas las partes en tales casos, se le solicitará al Superior correspondiente que remueva de la diócesis al religioso o religiosa que se ha involucrado en mala conducta sexual.
2. Si el Religioso o Religiosa es un empleado de la Diócesis, será despedido(a) inmediatamente.
3. Si el Superior correspondiente no actúa, el asunto será remitido a la Santa Sede conforme al canon 679 del Código de Derecho Canónico.

## **D. En Casos que Implican a Laicos**

Respetando los derechos de todas las partes, si una acusación creíble es contra un empleado laico, será despedido inmediatamente. De igual manera, si una acusación creíble es contra un voluntario laico, él/ella será removido(a) de su puesto como voluntario(a) inmediatamente.

## APÉNDICE

### “Personal”

**Clero:** los siguientes son clasificados como clérigos en la Diócesis Católica de Little Rock:

- Hombres ordenados al sacerdocio o diaconado Católico Romano
- Clérigos que son miembros de Institutos Religiosos que están asignados a un trabajo Pastoral en la Diócesis de Little Rock
- Clérigos de otras Diócesis que están asignados a un trabajo Pastoral en la Diócesis de Little Rock
- Clérigos de otras Diócesis que están jubilados, pero que solicitan facultades para realizar trabajo pastoral en la Diócesis de Little Rock
- Clérigos que están buscando incardinación en la Diócesis de Little Rock

**Religioso(a):** los siguientes son clasificados como Religiosos(as) en la Diócesis Católica de Little Rock:

- Miembros de Institutos Religiosos realizando trabajo pastoral o asignados dentro de la Diócesis de Little Rock
- Miembros de Sociedades de Vida Apostólica realizando trabajo pastoral o asignados dentro de la Diócesis de Little Rock

**Laico:** los siguientes son clasificados como miembros del Laicado de la Diócesis de Little Rock

- Todo el personal remunerado y voluntario trabajando para la Diócesis de Little Rock, o en parroquias, escuelas, ministerios o sus agencias
- Seminaristas que están estudiando para el Sacerdocio para la Diócesis de Little Rock
- Aquellos que están estudiando para el Diaconado para la Diócesis de Little Rock
- Aquellos que han sido aceptados como Aprendices para el Programa Ministerial Pastoral en la Diócesis de Little Rock al igual que aquellos nombrados Administradores Pastorales
- Miembros de Asociaciones de Fieles Privadas o Públicas involucrados en cualquier forma de ministerio pastoral en la Diócesis de Little Rock

### “Mala Conducta Sexual”

**Para Clérigos y Religiosos(as):**

- El contacto sexual entre un clérigo o religioso(a) célibe y un adulto, independientemente de quién inició el contacto, y sea consensual o no. Esto incluye el contacto sexual con una “persona vulnerable”, que es definida como “cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de obtener ayuda cuando esté en riesgo de daño, o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa; (ver *Vos Estis Lux Mundi*, art. 1 §2).
- Acoso sexual tal como se define a continuación

**Para Empleados Laicos:**

- El contacto sexual entre un empleado laico y un adulto aparte de su cónyuge, independientemente de quién inició el contacto, y sea consensual o no
- Acoso sexual, tal como se define a continuación

**“Acoso Sexual” se define de la siguiente manera:** Avances sexuales indeseados, solicitudes de favores sexuales, u otro tipo de comportamiento verbal o físico de una naturaleza sexual cuando:

- (1) la sumisión a dicha conducta se hace explícita o implícitamente un término o condición del empleo de una persona; o
- (2) la sumisión o el rechazo a dicha conducta por parte de una persona se utiliza como base de decisiones de empleo que afectan a dicha persona; o
- (3) dicha conducta tiene el propósito o efecto de interferir sustancialmente con el desempeño laboral de una persona o crear un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo.

**Revisado el 1º de julio, 2022**